Función Pública

Decreto 1269 de 1993

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1269 DE 1993

(Julio 01)

Derogado por el ArtÃculo 113 de la Ley 300 de 1996.

“Por el cual se aprueba el Acuerdo nÃºmero 010 del 26 de mayo de 1993 de la Junta Directiva de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia que adopta sus Estatutos.”

EL PRESIDENTE DE LA REPÃBLICA DE COLOMBIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artÃculo 26 del Decreto 1050 de 1968,

DECRETA:

ARTÃCULO 1Â° ApruÃ©base el Acuerdo de la Junta Directiva de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia nÃºmero 010 del 26 de mayo de 1993 cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO 010 DE 1993

(Mayo 26)

“por el cual se modifica el Acuerdo 05/93 y se adoptan los estatutos de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia”.

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CORPORACIÃN NACIONAL DE TURISMO DE COLOMBIA,

En ejercicio de las facultades legales,

ACUERDA:

ARTÃCULO 1Â° Reformar los Estatutos de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia asÃ:

CAPÃTULO I

NATURALEZA, FUNCIONES, DOMICILIO

ARTÃCULO 2Â° Naturaleza. La CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia tendrÃ¡ el carÃ¡cter de Empresa Industrial y Comercial del Estado vinculada al Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico, dotada de personerÃa jurÃdica, autonomÃa administrativa y capital independiente.

ARTÃCULO 3Â° De la autonomÃa administrativa y financiera. La CorporaciÃ³n goza de autonomÃa administrativa y financiera, la cual deberÃ¡ ser ejercida de acuerdo a las normas legales pertinentes y a los presentes Estatutos.

ARTÃCULO 4Â° De la tutela gubernamental. La tutela gubernamental a que estÃ¡ sometida la CorporaciÃ³n, tiene por objeto el control de sus actividades y la coordinaciÃ³n de Ã©stas con la polÃtica general del Gobierno y serÃ¡ ejercida por el Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico en los tÃ©rminos del artÃculo 7Â° del Decreto 1050 de 1968 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÃCULO 5Â° De las funciones. Corresponde a la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia desarrollar las siguientes funciones:

1. Promocionar el mercado turÃstico de Colombia, dentro del paÃs y en el exterior.

2. Preparar programas de desarrollo turÃstico y someterlos a consideraciÃ³n de los funcionarios, organismos y entidades a los cuales corresponda su aprobaciÃ³n o ejecuciÃ³n, segÃºn el caso.

3. Preparar programas para la promociÃ³n turÃstica del paÃs y someterlos a consideraciÃ³n de los funcionarios, autoridades y organismos de los cuales dependa su aprobaciÃ³n o ejecuciÃ³n segÃºn el caso.

4. Prestar a los inversionistas interesados en el sector servicio de informaciÃ³n bÃ¡sica sobre la actividad turÃstica y sus requerimientos.

5. Prestar a las autoridades competentes servicio de informaciÃ³n bÃ¡sica sobre la promociÃ³n y creaciÃ³n de centros turÃsticos, de recreaciÃ³n y, en general, de toda clase de establecimientos destinados al turismo, asÃ como a las encargadas de la proteccIÃ³n, seguridad e informaciÃ³n al turista.

6. Fomentar y promover consorcios empresariales, asociaciones regionales o gremiales y toda clase de sociedades con personas naturales o jurÃdicas, nacionales o extranjeras, pÃºblicas o privadas, que tengan por objeto la promociÃ³n del turismo colombiano, asÃ como participar en tales organismos, si fuere necesario.

7. Solicitar del Gobierno que se declaren como recursos turÃsticos nacionales aquellas zonas urbanas o rurales, plazas, vÃas, monumentos, construcciones y otras que, a su juicio, deban desarrollarse con sujeciÃ³n a los planes especiales, preservarse y adquirirse por la CorporaciÃ³n o el Estado, de acuerdo con los fines de aquÃ©lla; e iniciar y ser parte en los procesos de expropiaciÃ³n de los bienes inmuebles u obras considerados como recursos turÃsticos nacionales.

8. Las seÃ±aladas en el Decreto 2272 de 1974 referente a los certificados de desarrollo turÃstico, creados por la Ley 60 de 1968.

9. Las demÃ¡s que le seÃ±alen sus estatutos en desarrollo o para el correcto o eficaz cumplimiento de las anteriores.

ARTÃCULO 6Â° Del domicilio. La CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia tendrÃ¡ su domicilio principal en la ciudad de SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C.

CAPÃTULO II

DIRECCIÃN Y ADMINISTRACIÃN

ARTÃCULO 7Â° IntegraciÃ³n. La DirecciÃ³n y AdministraciÃ³n de la CorporaciÃ³n estarÃ¡ a cargo de:

1. La Junta Directiva.

2. El Gerente.

ARTÃCULO 8Â° IntegraciÃ³n de la Junta Directiva. La Junta Directiva estarÃ¡ integrada por:

1. El Ministro de Desarrollo EconÃ³mico o su delegado, quien la presidirÃ¡.

2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

3. Tres (3) miembros nombrados por el Presidente de la RepÃºblica.

PARÃGRAFO 1. Tanto el Gerente de la CorporaciÃ³n como el Director de Turismo del Ministerio de Desarrollo EconÃ³mico deberÃ¡n asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto.

PARÃGRAFO 2. ActuarÃ¡ como Secretario de la Junta Directiva el Secretario General de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo, en ausencia de Ã©ste la Junta Directiva designarÃ¡ un Secretario ad hoc.

ARTÃCULO 9Â° Funciones de la Junta Directiva. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar la polÃtica general de la CorporaciÃ³n, dentro de las directrices que determine el Gobierno Nacional para los campos de su competencia.

2. Aprobar los planes de promociÃ³n que deba desarrollar la CorporaciÃ³n.

3. Aprobar la prestaciÃ³n de asesorÃa a los programas de promociÃ³n que se desarrollen por particulares o por las autoridades.

4. Estudiar las propuestas de reformas a los estatutos y someterlos a la aprobaciÃ³n del Gobierno.

5. Aprobar el presupuesto anual de la CorporaciÃ³n.

6. Controlar el funcionamiento general de la CorporaciÃ³n, su desempeÃ±o presupuestal y verificar la conformidad de lo actuado con la polÃtica adoptada.

7. Establecer la estructura interna de la CorporaciÃ³n, su planta de personal, seÃ±alar las asignaciones correspondientes, conforme a las disposiciones legales sobre la materia, y

8. Autorizar al Gerente para la celebraciÃ³n de contratos cuando su cuantÃa fuere superior a los trescientos (300) salarios mÃnimos vigentes.

9. Designar el Auditor Interno.

10. Las demÃ¡s que le seÃ±alen los estatutos para el cumplimiento de los fines de la CorporaciÃ³n.

ARTÃCULO 10. Sesiones. La Junta Directiva se reunirÃ¡ ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por su presidente o por el Gerente de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo.

ARTÃCULO 11. Deliberaciones y decisiones. La Junta Directiva podrÃ¡ deliberar vÃ¡lidamente con la presencia de la mayorÃa de sus miembros y sus decisiones serÃ¡n adoptadas por el voto favorable de la mayorÃa simple de los integrantes de la Junta.

ARTÃCULO 12. Actuaciones de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarÃ¡n Acuerdos, los cuales serÃ¡n firmados por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

PARÃGRAFO. Los Acuerdos se numerarÃ¡n sucesivamente con indicaciÃ³n del dÃa, mes y aÃ±o en que se expidan y estarÃ¡n bajo la custodia del Secretario de la Junta, cuando contengan decisiones de carÃ¡cter general, los acuerdos serÃ¡n publicados en la Gaceta Oficial.

ARTÃCULO 13. Actas. Las reuniones de la Junta Directiva se harÃ¡n constar en actas numeradas, las cuales una vez aprobadas, serÃ¡n autorizadas con las firmas del Presidente de la Junta Directiva y del Secretario de la misma.

ARTÃCULO 14. Calidad de los miembros de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva, aunque ejercen funciones pÃºblicas no adquieren por este hecho la calidad de empleados pÃºblicos.

ARTÃCULO 15. Asistentes invitados. A las deliberaciones de la Junta Directiva podrÃ¡n ser invitados los funcionarios o personas que estime conveniente su Presidente o el Gerente de la CorporaciÃ³n.

ARTÃCULO 16. Honorarios de los miembros de la Junta Directiva. Los Miembros de la Junta Directiva devengarÃ¡n honorarios de conformidad con las normas legales.

ARTÃCULO 17. Gerente. El Gerente de la CorporaciÃ³n serÃ¡ empleado pÃºblico de libre nombramiento y remociÃ³n del Presidente de la RepÃºblica y serÃ¡ el representante legal de la entidad.

ARTÃCULO 18. Funciones del Gerente de la CorporaciÃ³n. Son funciones del Gerente de la CorporaciÃ³n:

1. Representar legalmente a la CorporaciÃ³n.

2. Realizar las operaciones y celebrar los actos y contratos para el cumplimiento de los fines de la CorporaciÃ³n, conforme a las disposiciones legales y estatutarias y a los Acuerdos de la Junta Directiva.

3. Nombrar y remover, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias pertinentes, el personal al servicio de la CorporaciÃ³n, excepto aquellos funcionarios cuya designaciÃ³n corresponda a la Junta Directiva.

4. Presentar anualmente al Presidente de la RepÃºblica, por conducto del Ministro de Desarrollo y a la Junta Directiva, los balances generales y un informe sobre la marcha de la CorporaciÃ³n y a la Junta Directiva un balance de prueba durante la primera reuniÃ³n de cada mes.

5. Someter a consideraciÃ³n de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos, y las iniciativas que estime convenientes para el buen funcionamiento de la CorporaciÃ³n, y

6. Delegar alguna de sus funciones en cualquiera de los funcionarios de la instituciÃ³n, cuando asÃ lo determine la Junta Directiva.

7. Celebrar todos los actos y contratos que no excedan de trescientos (300) salarios mÃnimos legales mensuales, con excepciÃ³n de aquellos que la ley prevea el cumplimiento de ciertos requisitos.

8. Las demÃ¡s que le seÃ±alen los estatutos, y las que, refiriÃ©ndose a la marcha de la CorporaciÃ³n, no estÃ¡n expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÃCULO 19. Actuaciones del Gerente de la CorporaciÃ³n. Los actos del Gerente de la CorporaciÃ³n se denominan resoluciones y deberÃ¡n ser firmados por Ã©l y el Secretario General.

ParÃ¡grafo. Los originales de las resoluciones dictadas por la Gerencia serÃ¡n custodiadas por la SecretarÃa General de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo.

CAPÃ□TULO III

PATRIMONIO

ARTÃ□CULO 20. Patrimonio. ConstituciÃ³n. El patrimonio de la CorporaciÃ³n estarÃ¡ constituido por:

1. La participaciÃ³n de la CorporaciÃ³n en sociedades, los bienes y el producto de la venta de tales acciones o bienes.

2. Las sumas que con destino a la CorporaciÃ³n se incluyan en el presupuesto nacional.

3. El producto o utilidad de las operaciones que realice, y

4. Los demÃ¡s bienes que adquiera a cualquier tÃtulo.

ARTÃ□CULO 21. Balances. En materia de balances y demÃ¡s estados e informes financieros la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo se someterÃ¡ a las normas legales vigentes.

ARTÃ□CULO 22. Del manejo de sus bienes y recursos. El manejo de los bienes y recursos de la CorporaciÃ³n se harÃ¡ conforme a los presupuestos que deben someterse, en su elaboraciÃ³n, tramitaciÃ³n y publicidad a las normas que para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, establece la Ley OrgÃ¡nica de Presupuesto y demÃ¡s disposiciones concordantes.

CAPÃ□TULO IV

CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO

ARTÃ□CULO 23. Control fiscal. El control fiscal de la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo corresponde a la ContralorÃa General de la RepÃºblica en los tÃ©rminos que seÃ±ala la ConstituciÃ³n Nacional, la ley y demÃ¡s normas legales para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado.

ARTÃ□CULO 24. Control interno. La CorporaciÃ³n Nacional de Turismo tendrÃ¡ dentro de su estructura orgÃ¡nica una unidad administrativa de control interno conforme a la ConstituciÃ³n Nacional y demÃ¡s normas legales.

ParÃ¡grafo. Los empleados que demande el funcionamiento de dicha Unidad Administrativa serÃ¡n designados por la Junta Directiva de la entidad.

CAPÃ□TULO V

RÃ□GIMEN JURÃ□DICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÃ□CULO 25. De los actos. Los actos que la CorporaciÃ³n realice en desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, estÃ¡n sujetos a las reglas del Derecho Privado y a la jurisdicciÃ³n ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia. Los que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le confÃa la ley y estos estatutos, son actos administrativos. Contra los actos administrativos expedidos por el Gerente procede el recurso de reposiciÃ³n.

ARTÃ□CULO 26. Recursos. Contra los actos administrativos, proceden los recursos establecidos en el CÃ³digo Contencioso Administrativo. Se entiende asÃ agotada la vÃa gubernativa.

ARTÃ□CULO 27. Contratos de emprÃ©stito. La CorporaciÃ³n podrÃ¡ contratar emprÃ©stitos internos y externos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÃ□CULO 28. ParticipaciÃ³n de empresas y proyectos. Para el cumplimiento de sus objetivos, la CorporaciÃ³n podrÃ¡ constituir sociedades y participar en proyectos con otras dependencias del Estado y con particulares, siempre y cuando el respectivo proyecto represente un volumen significativo de Turismo receptivo, de conformidad con los lineamientos que fije el Ministerio de Desarrollo.

En ningÃºn caso la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia prestarÃ¡ directamente el Servicio TurÃstico.

ARTÃ□CULO 29. Normas de contrataciÃ³n. Todos los contratos que celebre la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo de Colombia se someterÃ¡n a las normas legales y a las disposiciones fiscales vigentes.

CAPÃ□TULO VI

RÃ□GIMEN DE PERSONAL

ARTÃ□CULO 30. Calidad de los empleados. Las personas que presten sus servicios a la CorporaciÃ³n Nacional de Turismo son Trabajadores

Oficiales, a excepciÃ³n del Gerente, Asesores Generales, Secretario General, Subgerentes y Jefes de Oficina quienes son Empleados PÃºblicos.

ARTÃ CULO 31. RÃ©gimen de personal. Conforme a las normas legales vigentes para los Trabajadores Oficiales, la Junta Directiva expedirÃ¡ y revisarÃ¡ la planta de personal, estableciendo los requisitos mÃnimos para desempeÃ±ar empleos en la CorporaciÃ³n, seÃ±alarÃ¡ las funciones de cada cargo y las escalas de salarios. Los Empleados PÃºblicos se regularÃ¡n por el rÃ©gimen general de personal.

ArtÃculo transitorio. El personal directivo que a la fecha de vigencia del presente acuerdo estÃ© vinculado a la CNT mediante contrato de Trabajo como trabajador Oficial, continuarÃ¡ con esta calidad hasta tanto se retire definitivamente del servicio.

CAPÃ TULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÃ CULO 32. Inhabilidades e incompatibilidades. Se declaran incorporados a los presentes Estatutos, respecto de la Junta Directiva, del Gerente y del personal de la CorporaciÃ³n, las incompatibilidades e inhabilidades de que tratan las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÃ CULO 33. Quedan derogados los Acuerdos 025 de agosto 11 de 1977, 028 de julio 11 de 1984 y demÃ¡s normas que le sean contrarias.

ARTÃ CULO 34. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobaciÃ³n por parte del Gobierno Nacional.

PUBLÃ QUESE Y CÃ MPLASE.

Dado en SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C., a los 26 dÃas del mes de mayo de 1993.

EL PRESIDENTE,

(FDO.) LUIS BERNARDO OCAMPO M.

EL SECRETARIO,

(FDO.) MAURICIO CÃ RDOBA VILLOTA".

ARTÃ CULO 2Â° ESTE Decreto rige a partir de la fecha de su publicaciÃ³n y deroga el Decreto nÃºmero 3016/77 y demÃ¡s normas que le sean contrarias.

PUBLÃ QUESE Y CÃ MPLASE.

Dado en SantafÃ© de BogotÃ¡, D. C., a los 1Â° dÃas del mes de julio de 1993.

CESAR GAVIRIA TRUJILLO

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONÃ MICO,

LUIS ALBERTO MORENO MEJÃ A.

NOTA: Publicado en el Diario Oficial. N. 40932. 1 de julio de 1993.

Fecha y hora de creación: 2024-06-03 10:57:01